



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00209-00
Medio de control	INCIDENTE DE DESACATO.
Demandante	ELVIRA GAMARRA DE NAVARRO – AGENTE OFICIOSO DUBIS NAVARRO GAMARRA.
Demandado	NUEVA EPS.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se comprueba que la accionante presentó solicitud de incidente por desacato el 26 de enero de 2024¹; seguidamente, por auto del 29 de enero de 2024², se procedió a requerir a la autoridad accionada a fin de que allegara prueba del cumplimiento a la acción de tutela, o en su defecto, para que informara quienes son las personas encargadas de cumplir con la orden de tutela.

Al revisar la actuación se comprueba fallo del 14 de agosto de 2023³, en el cual se ordenó:

“1. Conceder la acción de tutela impetrada por la señora ELVIRA ROSA GAMARRA DE NAVARRO, a través de agente oficioso DUBIS NAVARRO GAMARRA contra la NUEVA EPS.

*2. **ORDENAR** al gerente de la NUEVA EPS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, realice el procedimiento administrativo necesario para que se suministre a la señora ELVIRA ROSA GAMARRA DE NAVARRO, a través de agente oficioso DUBIS NAVARRO GAMARRA, en la cantidad, con las especificaciones y por el tiempo que el médico tratante determine, el medicamento denominado PASIREOTIDA 40 MG/1U POLVOS PARA RECONSTRUIR (...).”*

Del escrito de incidente de la parte demandante, se advierte su inconformidad en que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela de agosto 14 de 2023⁴, por cuanto la NUEVA EPS no ha hecho entrega del medicamento PASIREOTIDA – SIGNIFOR 40 MG/1U POLVOS PARA RECONSTRUIR, pese a que el tratamiento es permanente.

Cabe resaltar que, mediante auto del 11 de diciembre de 2023⁵, esta judicatura determinó que la señora MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, en calidad de Gerente

¹ Ver documento 17 del expediente digital.

² Ver documento 20 del expediente digital.

³ Ver documento 6 del expediente digital.

⁴ Ver documento 6 del expediente digital.

⁵ Ver documento 15 del expediente digital.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Regional Norte de NUEVA EPS, incumplió el fallo de tutela proferido por el Juzgado el 14 de agosto de 2023⁶, sumado a que la Sala de Decisión Oral A del Tribunal Administrativo del Atlántico, magistrada ponente Carmen Rosa Lorduy González, en providencia del 13 de diciembre de 2023⁷, resolvió modificar el numeral 2° del auto del 11 de diciembre de 2023⁸, en el sentido de retirar la orden de arresto impuesta por el Juzgado, y confirmarlo en sus demás partes.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en el fallo de tutela se ordenó a la NUEVA EPS la entrega del medicamento PASIREOTIDA 40 MG/1U POLVOS PARA RECONSTRUIR a la actora, **en la cantidad, con las especificaciones y por el tiempo que su médico tratante determine**; se ordenó requerir nuevamente al superior responsable de NUEVA EPS, a fin de que hagan cumplir la orden judicial de Tutela e inicien el procedimiento disciplinario contra aquellos.

Ahora bien, se observa que la entidad accionada, mediante escrito del 31 de enero de 2024⁹, rindió el siguiente informe: *“Se informa al despacho que, el medicamento “PASIREOTIDA - SIGNIFOR 40 MG/1U/ POLVOS PARA RECONSTITUIR” cuenta con autorización N 220773872 DIRECCIONADO A FARMACIA CAFAM; con la cual se gestional el soporte que acredite su entrega material. Por esta razón se procederá a validar con la IPS FARMACIA CAFAM la entrega del medicamento “PASIREOTIDA - SIGNIFOR 40 MG/1U/ POLVOS PARA RECONSTITUIR, para que en la mayor brevedad cumpla con lo de su carga, remitiendo los soportes que acrediten las entregas previamente autorizadas por nuestra entidad; Información que será puesta en conocimiento del despacho una vez nos sea remitida.”*

Es del caso mencionar que, revisada la documentación aportada por NUEVA EPS, se echan de menos los soportes que acrediten las gestiones realizadas por la accionada en aras de acatar el fallo de tutela que antecede al trámite incidental.

En razón a lo anterior, al no aparecer constatado a la fecha el cabal cumplimiento al fallo de tutela que protegió los derechos de la accionante, considera necesario esta Agencia Judicial impartir admisión al incidente por desacato.

Se advierte que la admisión se hará con respecto a la Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte de NUEVA EPS, conforme al nombre suministrado por la misma entidad en su escrito de contestación¹⁰, por considerar que se ha omitido dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela proferida por esta autoridad jurisdiccional dentro de la acción constitucional de la referencia.

Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2125 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, el cual respecto al cumplimiento del fallo estableció:

⁶ Ver documento 6 del expediente digital.

⁷ Ver documento 18 del expediente digital.

⁸ Ver documento 15 del expediente digital.

⁹ Ver documento 22 del expediente digital.

¹⁰ Ver folio 3 documento 22 del expediente digital.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso (...)

Así mismo, se ordenará abrir a pruebas el presente incidente, a fin de resolver de fondo la actuación, por lo que se ordenará requerir a la entidad accionada para que allegue prueba de haber cumplido la orden judicial contenida en el fallo proferido por este Juzgado el 14 de agosto de 2023.¹¹

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir el incidente de desacato presentado por la señora ELVIRA GAMARRA DE NAVARRO, a través de agente oficioso DUBIS NAVARRO GAMARRA., contra la Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte de NUEVA EPS, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la apertura del presente incidente a la Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO (martha.peñaranda@nuevaeps.com.co ; secretaria.general@nuevaeps.com.co), en su condición de Gerente Regional Norte de NUEVA EPS.

TERCERO: Abrir a pruebas el presente incidente por desacato, ordenándosele a la parte accionada Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte de NUEVA EPS, presente las pruebas conducentes que demuestren el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el 14 de agosto de 2023, para lo cual se les concede el término de cuarenta y ocho (48) horas.

CUARTO: Concédasele a la Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte de NUEVA EPS, un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que de cumplimiento al fallo de fecha 14 de agosto de 2023. Término dentro del cual podrá hacer uso de su derecho a contestar la solicitud de incidente de desacato, así como de aportar y/o solicitar las pruebas que considere pertinentes.

QUINTO: Advertir a la Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en

¹¹ Ver documento 6 del expediente digital.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

su condición de Gerente Regional Norte de NUEVA EPS, que, al incumplir una ORDEN JUDICIAL DE TUTELA, incurrirían en DESACATO sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 010 DE hoy 5 DE FEBRERO DE
2024 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5ed39cd082db4b92176d931da96f4ef1d43c4a8a8e94c514a7afb13a4a34ac**

Documento generado en 02/02/2024 02:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>